

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00061-00

El abogado CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL apoderado judicial de la demandante, remitió los documentos que dan cuenta de la notificación del auto admisorio, a los demandados -PRIMERO EN VENTAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA NOVENA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO DESARROLLO INDUSTRIAL MUISCA-, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, solicitó se siga adelante la ejecución dictando sentencia por haberse notificado el mandamiento de pago.

Tal como consta en los documentos anexos al correo recibido por este Despacho Judicial, según certificación emitida por la empresa de correo, los mensajes de datos se enviaron el 19 de noviembre de 2021 a los correos electrónicos registrados en el certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades demandadas, a los cuales se anexaron el auto admisorio, demanda declarativa y anexos, mensaje que fue efectivamente recibido por los destinatarios en la misma fecha, por tanto se tendrán por notificadas el 24 del mismo mes y año..

Se debe tener en cuenta que los abogados CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA y HERNANDO GARZÓN GUZMÁN y en representación de las sociedades PRIMERO EN VENTAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN e INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA NOVENA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN contestaron la demanda, y el segundo adicional a ello presentó escrito de excepciones previas.

Debe indicarse que en atención a que la sociedad PRIMERO EN VENTAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN el 11 de enero de 2022 remitió copia de la constestación de la demanda al demandante, por tanto el término de traslado del escrito conforme al artículo 9º del Decreto 806 de 2020, corrió desde el 14 de ese mismo mes y año, siendo extemporáneo el escrito de réplica remitido el 6 de abril del cursante.

Respecto de los escritos de contestación de la demanda y excepciones previas, presentados por el el abogado HERNANDO GARZÓN GUZMÁN se observa que no remitió copia de sus escritos a la contraparte en cumplimiento de la carga impuesta por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, por lo que se le requerirá para que de cumplimiento a ello.

Por demás se debe reconocer personería para actuar a los abogados CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA y HERNANDO GARZÓN GUZMÁN conforme al poder apoderado por la primera, y la calidad de representante legal del segundo.

En lo que concierne a la petición del abogado demandante, se debe indicar que la misma no se abre paso, puesto que por la naturaleza del asunto – proceso declarativo- no es dable seguir adelante la ejecución y frente a la necesidad de proferir sentencia, aquella no es viable aún por cuanto no se han agotado la totalidad de las etapas propias previstas en la ley procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados a las sociedades PRIMERO EN VENTAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA NOVENA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO DESARROLLO INDUSTRIAL MUISCA-, el 24 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico remitido el 19 del mismo mes y año, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: TENER en cuenta que las demandadas PRIMERO EN VENTAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN e INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA NOVENA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN contestaron la demanda, y la segunda de ellas adicional a ello formuló excepciones previas.

TERCERO: TENER en cuenta que el traslado de la contestación de la demanda de la sociedad PRIMERO EN VENTAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN se surtió conforme al parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, conforme a las razones expuesta.

CUARTO: TENER en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de la contestación de la demanda extemporáneamente.

QUINTO: REQUERIR al abogado HERNANDO GARZÓN GUZMÁN para que remita el escrito de contestación de la demanda y el de excepciones previas a los demás sujetos procesales para los efectos del parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA en calidad apoderada judicial de la sociedad PRIMERO EN VENTAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado HERNANDO GARZÓN GUZMÁN en calidad de apoderado judicial de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA NOVENA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

OCTAVO: NEGAR la petición de emitir sentencia conforme a las razones expuestas en la providencia.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **65** hoy **3** de **junio de 2022** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ef90416bd2f9933dd10b9599851472bb22f4295ed3ab4f4ad49304c92d214b**

Documento generado en 02/06/2022 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>